

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 26 de Julio de 2017 (R. O. 44, 26-julio-2017)

SUMARIO

Ministerio del Ambiente:

Ejecutivo:

Acuerdos

130

Declárese como reserva marina el área denominada Bajo Copé, localizada en el cantón y provincia de Santa Elena

Ministerio de Finanzas:

0016 A

Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 15 de 23 de enero de 2017

0051

Deléguese facultades ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial

0056

Expídese Metodología la Gestión Integral de Riesgos

0079

Refórmese Catálogo General de Cuentas

0083

Deléguese economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, participe a nombre de esa Cartera de Estado como delegado permanente ante el Comité de Deuda y Financiamiento

Ministerio de Salud Pública: Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud:

0093-2017

Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador-ACHPE, con domicilio en Quito, provincia Pichincha

0094-2017

Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto del Colegio Médico de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas

0095-2017

Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar "SER CA" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

0096-2017

Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

Acuerdos

0097-2017

Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S) con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

Dirección General de Aviación Civil:

16/2017

Modifíquese el Acuerdo No. 09/2016 de 14 de septiembre del 2016

17/2017

Modifíquese el Acuerdo No. 018/2016 de 12 de julio del 2016

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad: Consejo Sectorial de la Producción:

Resoluciones

CSP-2017-04EX-02A

Apruébese la terminación y la suscripción de los contratos de inversión de las siguientes compañías:

Operadora y Procesadora de Productos Marinos OMARSA Sociedad Anónima

CSP-2017-04EX-02B

ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.

CSP-2017-04EX-02C

PROVEFARMA S.A.

CSP-2017-04EX-02D
Sociedad Destilación

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría de la Calidad:

17 246

Apruébense cialicense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

NTE INEN-EN 363 (Equipos de protección individual contra caídas. Sistemas de protección individual contra caídas (EN 363:2008, IDT))

17 247

NTE INEN-ISO/IEC 29182-2 (Tecnologías de la información - Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) - Parte 2: Vocabulario y terminología (ISO/IEC 29182-2:2013, IDT))

Dirección General de Aviación Civil:

DGAC-YA-2017-0077-R

Expídese el Reglamento que contiene las disposiciones para la emisión, renovación y utilización de credenciales: aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de circulación a nivel nacional, regional, aeroportuaria, corporativa, permisos provisionales y pases de visitante

Secretaría Técnica de Drogas:

SETED-ST-2017-024

Deléguese facultades a los siguientes funcionarios:

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a

SETED-ST-2017-026

El/la Coordinador/a General Jurídico/a

SETED-ST-2017-027

Doctora Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria General de Prevención Integral de Drogas

SETED-ST-2017-028

El/la Coordinador/a General Jurídico/a

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Pedro de Pimampiro: Que expide primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos

CONTENIDO

[No. 130](#)

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador ratifica el derecho soberano del Estado sobre la diversidad biológica y promueve su conservación, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la norma suprema de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece en su Política 7.2., conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios.

Que, el literal a) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente tendrá entre sus objetivos y funciones delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se encuentra constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, correspondiéndole al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reservas ecológicas; c) Refugios de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reservas de Producción de Fauna; y, g) Áreas de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de las Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades, de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece sobre la Reserva Marina, lo siguiente: Créase dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la categoría de reserva marina. La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad. Por ser sujeto a jurisdicciones y usos variados, la declaratoria de reservas marinas debe contar con el consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia. La administración de las Áreas Marinas será compartida y participativa. Los grados de participación deben constar en los correspondientes planes de manejo;

Que, el artículo 169 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 del Ministerio del Ambiente, de fecha 10 de marzo del 2008, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se establecieron las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007- 2016", documento rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DGCMC SGMC-2016-0873, de fecha 15 de noviembre de 2016, el Blgo. Alfredo Edwin Briones Castro, Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 3, remitió para aprobación del Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, Director de Gestión y Coordinación Marino y Costera, el Estudio de Alternativas y financiamiento para la declaración del Área Protegida Marino Costera del Bajo Copé.

Que, con fechas 24 de noviembre y 09 de diciembre de 2016; y tal como lo señala el segundo inciso del artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se procedió a realizar las Socializaciones del Estudio de Alternativas de Manejo, correspondiente a la Reserva Marina Bajo Copé con la presencia de los representantes de las Operadoras de Turismo, Pesca Artesanal, Directores Provinciales, Administradores / Guardaparques de la Reserva Marina El Pelado; y, otros actores;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2016-1011, de 19 de diciembre de 2016, el Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, Director de Gestión y Coordinación Marino y Costera, recomienda al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López: "(...) designar a quien corresponda elaborar el Borrador del Acuerdo para la creación de la nueva Reserva Marina denominada Bajo Copé, y ponerlo en consideración para su aprobación mediante la firma de la máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente."

Que, mediante memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2016-0991, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Blgo. Rafael Rolando Ángel Merejildo, Especialista en Gestión y Coordinación Marina y Costera, remite al Ing. Roddy Aurelio Macías Párraga, Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, la memoria de socialización del Estudio de Alternativa para el manejo de la nueva Reserva Marina Bajo Copé;

Que, mediante sumilla inserta de fecha 19 de diciembre de 2016, en el memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2016-1011, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica "(...) Elaborar el borrador de Acuerdo Ministerial indicado."

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DAJ-SGMC-2016-0144 de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director de Asesoría remite al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, el borrador de Acuerdo para que se declare como Reserva Marina al área denominada Bajo Copé, y continúe con los trámites legales pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SGMC-2016- M701C, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, remite a la Coordinación General Jurídica el proyecto de Acuerdo de creación de la Reserva Marina Bajo Copé y su expediente definitivo para la revisión y aprobación final;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-0034, de fecha de 29 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, en relación al borrador de la declaratoria de la Reserva Marina del Área denominada Bajo Copé, indica que revisados los considerandos Constitucionales y Legales, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como Reserva Marina el área denominada Bajo Copé en una extensión de 39.952.50 hectáreas, localizadas aproximadamente a 11,3 millas náuticas de la costa de Montañita, en el área marina frente a la Comuna de Montañita, Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena, conforme a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS UTM (Datum: WGS 84 Zona 17 Sur)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (Datum: WGS 84)	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	481462.90	9804728.80	1°46'00" S	81°10'00" W
2	505561.12	9804729.56	1°46'00" S	80°57'00" W
3	505560.66	9788149.87	1°55'00" S	80°57'00" W
4	481464.45	9788149.87	1°55'00" S	81°10'00" W

Art. 2.- Incorporar al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas al sitio conocido como Bajo Copé; y someter a dicho sitio a la categoría de Reserva Marina de uso múltiple y administración integrada, localizada aproximadamente a 11 millas náuticas de la costa de Montañita, en el área marina frente a la Comuna de Montañita, Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena.

Art. 3.- La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera elaborará el Plan de Manejo y la Estrategia de financiamiento de la Reserva Marina Bajo Copé en un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. El Plan de Manejo contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existan en el área.

Art. 4.- Queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que no sea permitida por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás actividades que se establezcan en el Plan de Manejo de la Reserva Marina, materia de este Acuerdo;

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial deberá ser inscrito en el registro forestal respectivo y se remitirá copia certificada del mismo al Director Provincial del Ministerio del Ambiente en Santa Elena;

Art. 6.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Dado en, 29 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Walter García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 0016 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con fecha 4 de enero de 2017, se suscribió un contrato de servicios ocasionales con el economista Gary Giovanni Mosquera Yépez para que preste sus servicios como Gerente Institucional 3 de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0015 de 23 de enero de 2017 se delegó al economista Gary Giovanni Mosquera Yépez para que en su calidad de Asesor Ministerial participe como delegado principal y permanente ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 15 de 23 de enero de 2017 la frase "Asesor Ministerial" por "Gerente Institucional 3".

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 30 de junio de 2017.

No. 0051

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria reservada 005/2017 de ese organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 24 de marzo de 2017, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial para que asista a la sesión extraordinaria 005/2017 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 24 de marzo de 2017, y actúe con poder de decisión dentro del análisis y discusión del orden del día prevista para dicha sesión.

Art 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de marzo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 30 de junio de 2017.

[No. 0056](#)

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 390 señala que "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 21 septiembre de 2009, en su artículo 11, literal d) indica: "De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, en el artículo 64 prevé: "Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- Incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgos en el diseño e implementación de programas y proyectos de inversión pública; promoviendo acciones favorables de gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales".

Que las Normas 100.01, 300-01,300-02, 300-03 y 300.04 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se crearon con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, por lo tanto la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno, que constituyen lineamientos orientados al cumplimiento de dichos objetivos;

Que el Manual del Comité de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, de 04 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 211 de 25 de noviembre de 2014, establece dentro de los Principios de la gestión de riesgos: "Transversalidad: Todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgos en su planificación y operación."

Que El Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre de 2011, publicado en el (Registro Oficial No 219 de 14 de diciembre de 2011) [Ed. Esp. dic. 14 No. 219 de 2011](#), mediante el cual se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Finanzas, dispone en el numeral 3.1.2.1 como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación e Inversión, entre otras: Gestionar los procesos de planificación institucional; gestión de riesgos y seguridad integral; Dirigir y participar en la formulación de programas, planes, políticas y proyectos de inversión institucionales, así como de gestión de riesgos y seguridad integral en función de la normativa legal vigente y directrices institucionales, sectoriales y nacionales; Articular acciones claves, actividades y gestión institucional con las entidades vinculadas al ámbito de planificación e inversión y de gestión de riesgos y seguridad integral en forma intra e interinstitucional; Brindar asistencia técnica en los procesos de planificación e inversión y de gestión de riesgos y seguridad integral; Generar información especializada en el ámbito de gestión de riesgos y seguridad integral.

Que con memorando No. MINFIN-CGP-2017-0035-M de 07 de marzo de 2017, el Coordinador General de Planificación solicitó a la Coordinación General Jurídica se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial a fin de que dicha norma secundaria sea de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, 390 de la Constitución y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la "Metodología para la Gestión Integral de Riesgos del Ministerio de Finanzas", constantes en el documento anexo, que establecerá la responsabilidad que debemos asumir en el presente, y contar con una herramienta adecuada que dé respuestas a los problemas existentes en el sistema de administración de riesgos de los recursos humanos, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de marzo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 30 de junio de 2017.

No. 0079

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial. No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, derogó y puso en vigencia los nuevos Principios y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental que constaban en el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

Que con Memorando No. MINFIN-SIFP-2017-0119-M, la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, hizo referencia al Oficio No. CDE-EP-GNAF-2017- 0042-O de 10 de marzo de 2017, emitido por Empresa Correos del Ecuador, con el que se solicitó se

incluya la cuenta contable de disponibilidades que permita contabilizar los ingresos recibidos a través de la cuenta de dinero electrónico en la herramienta informática e-Sigef.

Que es necesario crear la cuenta contable correspondiente al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
111.14	Banco Central del Ecuador – Efectivo desde mi celular		

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 30 de junio de 2017.

[No. 0083](#)

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público para que, participe a nombre de esta Cartera de Estado como delegado permanente ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

Art. 2.- Delegar al ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Servidor de la Subsecretaría de Financiamiento Público para que, participe a nombre de esta Cartera de Estado como delegado ante el Comité de Deuda y Financiamiento en los casos de que el economista Juan Hidalgo Andrade no pueda ejercer la delegación conferida mediante el presente acuerdo.

Art. 3.- Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 30 de junio de 2017.

[MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA](#)

No. 0093-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 3206 de 22 de septiembre de 1989, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuya denominación fue reformada a Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador mediante Acuerdo Ministerial No. 01187 de 24 febrero de 1999;

Que, en Asamblea General de 30 de noviembre de 2016, los miembros de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, aprobaron unánimemente la reforma del estatuto de la organización;

Que, con oficio No. ACHPE-DE-075 de 6 de junio de 2017, ingresado en esta Cartera de Estado el 9 del mismo mes y año, la Directora Ejecutiva de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-07-2017 de 8 de junio de 2017 se desprende que la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador - ACHPE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de junio de 2017.

f.) Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0094-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 25 de abril de 2017, los miembros del Colegio Médico de Esmeraldas en conformación, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo objetivo es: " Promover el perfeccionamiento científico de los Médicos a través de programas de actualización, cursos, congresos, simposios, conferencias y otros.;"

Que, el Presidente Provisional del Colegio en conformación, mediante oficio No. 018-CME.2017 de 19 mayo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, mediante oficio No. 0198-FME-JE-GP-16 de 29 de mayo de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, que dispone que la Federación Médica autorizará la organización de los Colegios Médicos;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-28-2017 de 29 de mayo de 2017, se desprende que el Colegio Médico de Esmeraldas en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio Médico de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- El Colegio Médico de Esmeraldas deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de junio de 2017.

f.) Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0095-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 00312 de 16 de septiembre de 1998, este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar;

Que, en Asamblea General de 28 de octubre de 2016, los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar, aprobaron la reforma integral del estatuto cuyo ámbito de acción es: "Fomentar los conocimientos teóricos prácticos actualizados que giran alrededor de la Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y habilidades técnicas del personal de la salud, sus miembros; y, demás actores relacionados con la salud, a nivel nacional e internacional.";

Que, mediante comunicación de 13 de marzo de 2017, el presidente conjuntamente con el abogado patrocinador de la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar solicitaron la reforma del estatuto de la referida organización, con fecha 3 de junio de 2017, el abogado patrocinador remite los ejemplares del proyecto de reforma de estatuto;

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-07-2017 de 15 de junio de 2017, se desprende que la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar "SER CA" con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Sociedad Ecuatoriana de Reanimación Cardiopulmonar "SERCA" deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de junio de 2017.

f.) Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0096-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#), se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo

artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de diciembre de 2015, los miembros de la Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM" en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo objetivo: "Establecer y promocionar planes y programas alternativos de vida social, formular y ejecutar proyectos terapéuticos, de educación, concienciación, culturales, deportivos y, demás concernientes y necesarios para las personas que padecen algún tipo de enfermedad mental, y sus familiares, tendientes a contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con trastornos mentales, mediante su integración a la vida social y productiva."

Que, la presidenta provisional de la Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM" en constitución, mediante comunicación de 8 de junio de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-30-2017 de 20 de junio de 2017, se desprende que la Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación Ecuatoriana de Ayuda Terapéutica y Preventiva de Enfermedades Mentales "FEATPEM" deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de junio de 2017.

f.) Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0097-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 1 de diciembre de 2016, los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S) en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo objetivo es “ La Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud velará primordialmente porque todos los profesionales vinculados a la Salud gocen de plenos derechos ante la ley, igualdad en el trato, equidad en las oportunidades, seguridad al desempeñar sus labores, y por el derecho a la realización personal en el proceso de servicio a los demás ...”

Que, el presidente provisional de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S) en constitución, mediante comunicación de 7 de junio de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-29-2017 de 15 de junio de 2017, se desprende que Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S) en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S) con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Profesionales de la Salud (A.E.P.S), deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 23 de junio de 2017.

f.) Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 26 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 16/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 026/2014 de 02 de septiembre del 2014, modificado con Acuerdo No. 09/2016 de 14 de septiembre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía ATLAS AIR INC., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo de carga, en cuya cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1, constan las siguientes rutas y derechos:

“SEGUNDA: Rutas y Derechos: “La aerolínea” prestará los servicios de transporte aéreo en la siguiente Ruta:

Anchorage y/o Edmonton y/o Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Wringhtstown y/o Norfolk y/o Miami y/o Amsterdam y/o Zaragoza y/o Farwaniya y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Aguadilla y/o San Juan y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Tucuman y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y/o Latacunga y viceversa.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

La operación de la compañía ATLAS AIR INC., debe cumplir estrictamente las condiciones del Anexo II del Protocolo Modificador.”;

Que, con oficio s/n de 19 de abril de 2017, el Apoderado General en Ecuador de la compañía ATLAS AIR INC., indica y solicita lo siguiente:

"...El MTOP emitió el Acuerdo Ministerial 002/2017 y que entró en vigencia el 10 de Marzo del 2017, y cuyo art 5 establece que dentro del término de 30 días, luego de la entrada en vigencia del acuerdo 002/2017, la compañías aéreas de carga no regular deberán iniciar el trámite para la modificación del permiso de operación a servicio regular.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo ministerial 002/2017, por medio de la presente solicito se autorice la modificación de nuestro permiso de operación, otorgado mediante acuerdo 005/2017 a fin de cambiar la modalidad de no regular a regular bajo las siguientes características:

Ruta: Será la misma autorizada en el acuerdo 026/2014 modificado por acuerdo 09/2017

Libertades: Serán las mismas autorizadas en el acuerdo 026/2014 modificado por acuerdo 09/2016.

Frecuencias: hasta 10 frecuencias semanales.

Equipo: el mismo autorizado en el acuerdo 026/2014...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0457-M de 25 de abril de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía ATLAS AIR INC., adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0063-O de 28 de abril de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía ATLAS AIR INC.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0198-M de 03 de mayo de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía ATLAS AIR INC., se encuentra publicado en el portal electrónico institucional, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1141-M de 24 de mayo de 2017, presenta su informe técnico económico en el cual concluye y recomienda que el Acuerdo de Transporte Aéreo que rige las relaciones aerocomerciales entre Estados Unidos y Ecuador, fue suscrito el 26 de septiembre de 1986 y su Protocolo Modificatorio a los Anexos a dicho Acuerdo, suscrito el 21 de julio de 2010, éste último fue ampliado por un año más su vigencia, por tanto, regiría hasta el 30 de junio de 2017; y, recomienda que por no existir objeción de orden técnico, se continúe con el trámite respectivo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0853-M de 06 de junio de 2017, indica en sus conclusiones que la designación oficial del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América respalda la explotación de los servicios exclusivos de carga solicitados por la aerolínea extranjera sin limitación de frecuencias; la ruta, frecuencias y derechos de tráfico solicitado por la compañía ATLAS AIR INC., se adecua a lo consensuado bilateralmente entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América; los vuelos de ATLAS AIR INC., deberán operarse con carácter de regular; la vigencia del Protocolo Modificatorio de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Ecuador y los Estados Unidos de América vencerá el 30 de junio de 2017; no estaría supeditada al requisito del pago establecido, por cuanto en el caso presente, se invocó al Acuerdo Ministerial Nro. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, emitido por el MTOP y a su artículo 5, que exige tramitar el cambio de modalidad, lo que efectivamente ha realizado; y, recomienda por cumplidos los requisitos de orden legal previstos en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por adecuarse el pedido acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre ambos países, el 21 de julio de 2010, no existe objeción de orden legal para que se otorgue la modificación solicitada por la compañía ATLAS AIR INC.;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia; y, recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía ATLAS AIR INC., para el cambio de modalidad del servicio de NO REGULAR a REGULAR, con las rutas, derechos y frecuencias solicitadas;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia"; Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 026/2014 de 02 de septiembre del 2014 y modificado con Acuerdo No. 09/2016 de 14 de septiembre del 2016, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" prestará los servicios de transporte aéreo en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Anchorage y/o Edmonton y/o Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Wringtstown y/o Norfolk y/o Miami y/o Amsterdam y/o Zaragoza y/o Farwaniya y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Aguadilla y/o San Juan y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Tucuman y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y/o Latacunga y viceversa, hasta 10 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

La operación de la compañía ATLAS AIR INC., debe cumplir estrictamente las condiciones del Anexo II del Protocolo Modificatorio.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga".

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 026/2014 de 02 de septiembre del 2014 y No. 09/2016 de 14 de septiembre del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 13 de junio de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 16/2017 a la compañía ATLAS AIR INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0662-M, de 15 de junio del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 16/2017 de 13 de junio del 2017, otorgado a favor de la compañía ATLAS AIR INC., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 16/2017 de 13 de junio del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 15 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. 17/2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2016 de 12 de julio del 2016, renovó a la Compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. su Permiso de Operación Internacional Regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio S/N de 2 de mayo del 2017, el Apoderado General de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., solicita "...autorizar la modificación de nuestro Permiso de Operación regular, internacional de carga y correo, a fin de cambiar la cláusula tercera referente al equipo de vuelo autorizado para adicionar las aeronaves B-747-400 operadas bajo la modalidad de wet lease, de tal forma que el primer párrafo de dicha cláusula quedaría redactada de la siguiente manera:

TERCERA.- Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, el equipo de vuelo consistente en aeronaves MD11, DC-10-30 y B-747-400 propias y bajo modalidad de wet lease";

Que, con memorando DGAC-AB-207-0516-M de 9 de mayo del 2017, se presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe y el extracto de la solicitud de modificación para su legalización y publicación en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, se notifica a las compañías que operan en el indicado servicio, sobre la modificación del Permiso de Operación, regular, internacional de carga y correo presentada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., con oficio DGAC-AB-2017-0076-O de 11 de mayo del 2017;

Que, con memorando DGAC-AX-2017-0221-M, de 15 de mayo del 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que se ha procedido a realizar la publicación del Extracto en el portal electrónico de la institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta el informe técnico-económico unificado con memorando DGAC-OX-2017-1133-M de 24 de mayo del 2017, en el que concluye y recomienda, que desde el punto de vista económico no existe objeción para que se pueda continuar con el trámite pertinente y en la parte técnica-operacional no tiene objeción para que la presente solicitud de MARTINAIR HOLLAND N.V., continúe con el trámite reglamentario y sea atendido favorablemente.

Una vez que la compañía obtenga la modificación solicitada, deberá iniciar ante la DGAC el trámite encaminado a modificar su Reconocimiento de Certificado Aéreo (AOCR) No. MPH-129-017, en el cual evidenciará documentadamente que la Autoridad Aeronáutica de Holanda autorizó la operación con aeronaves B-747 de Atlas Air en la modalidad de Wet Lease;

Que, La Dirección de Asesoría Jurídica emite su informe legal mediante memorando DGAC-AE-2017-0867-M, de 9 de junio del 2017, en el que concluye y recomienda que una vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos de orden legal presentados, no tiene objeción para que se atienda la solicitud de modificación de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. tendiente a que se le autorice el incremento de aeronaves B747-400 bajo la modalidad de wet lease;

Que, la Dirección de Secretaría General emite el informe unificado, en el que una vez agotado el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, cumplido con los requisitos y con base a los informes favorables levantados, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y al no existir objeción alguna, recomienda que debe otorgarse la modificación solicitada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., para adicionar al equipo de vuelo autorizador, las aeronaves B-747-400 operadas bajo la modalidad de wet lease;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014 de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014,;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y, Con base a la delegación realizada en el Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2016 de 12 de julio del 2016, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, el equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11, DC-10-30 y B-747-400 propias y bajo modalidad de wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

Una vez que la compañía obtenga la modificación solicitada, deberá iniciar ante la DGAC el trámite encaminado a modificar su Reconocimiento de Certificado Aéreo (AOCR) No. MPH-129-017, en el cual evidenciará documentadamente que la Autoridad Aeronáutica de Holanda autorizó la operación con aeronaves B-747 de Atlas Air en la modalidad de Wet Lease.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2016 de 12 de julio del 2016, se mantendrán vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017, Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 017/2017, a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0662-M, de 14 de junio del 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 17/2017 de 13 de junio del 2017, otorgado a favor de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el documento contenido en tres (3) hojas del Acuerdo No. 17/2017 de 13 de junio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 14 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-04EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: "[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...];"

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...];" que, además dispone que: "[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...];"

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: "[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...];"

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...];"

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]", pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: "La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]", a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que: "La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...];"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 de mayo del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha de 26 de abril de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción y adquisición de maquinaria para el desarrollo de una nueva planta procesadora de camarones congelados. La planta está localizada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá A TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 76/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.555.473,76)

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-003-MAYO-2017, de 05 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI- 003-MAYO-2017, de 05 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA; respecto de la inversión destinada a la construcción y adquisición de maquinaria para el desarrollo de una nueva planta procesadora de camarones congelados. La planta está localizada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá A TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 76/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.555.473,76)

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Nro. CSP-2017-04EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que: “[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone que: “[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *ibídem* manifiesta que: “[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que: “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 de mayo del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha de 12 de mayo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja con un área de aproximadamente 36 Ha., donde se prestarán servicios de construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y modernización de embarcaciones. El astillero estará ubicado en la parroquia Posorja, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.589.000,00)

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004- MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI- 004-MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.; respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja con un área de aproximadamente 36 Ha., donde se prestarán servicios de construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y modernización de embarcaciones. El astillero estará ubicado en la parroquia Posorja, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.589.000,00)

Art. 2.- La inversión de ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones y términos de referencia para su elaboración y desarrollo, en base a lo que establezca el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO) en su memorando de entendimiento.

Art. 3.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-04EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone que: “[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *Ibidem* dispone que: “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 29 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha de 13 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía PROVEFARMA S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la implementación y operación de un Centro Logístico Robotizado destinado al almacenamiento y distribución de diversos productos, entre ellos medicamentos, asimismo el proyecto prevé la adquisición de software para el adecuado funcionamiento e integración del mismo con la cadena comercializadora. El proyecto está localizado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 52.029.655,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI- 001-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 05 de mayo de 2017, se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI- 001- MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017. En dicha sesión en Pleno del Consejo Sectorial de la Producción solicitó una ampliación al informe presentado por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI- 006-MAYO- 2017, de 17 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, realizó un alcance al informe Nro. CGAI-ICI- 001- MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, y recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI- 006-MAYO-2017, de 17 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A.; respecto de la inversión destinada a la implementación y operación de un Centro Logístico Robotizado destinado al almacenamiento y distribución de diversos productos, entre ellos medicamentos, asimismo el proyecto prevé la adquisición de software para el adecuado funcionamiento e integración del mismo con la cadena comercializadora. El proyecto está localizado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 52.029.655).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Nro. CSP-2017-04EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que: “[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone que: “[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que: “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 de mayo del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2015- 11EX-02B, de 13 de octubre de 2015, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió aprobar la suscripción del contrato de inversión con la empresa la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.,

Que, mediante escritura pública, de 22 de diciembre de 2015, se celebró el contrato de inversión entre la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. y el Estado ecuatoriano, ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. María José Palacios Vivero,

Que, mediante oficio sin número, recibido en fecha 13 de abril del 2017, SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. puso a conocimiento del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, una inversión adicional a realizarse de manera complementaria al primer proyecto de inversión amparado en el contrato de inversión.

En virtud de este nuevo proyecto solicita una ampliación de este contrato, con el fin de que la nueva inversión sea registrada en este instrumento, la misma que consiste en la instalación de una planta procesadora para deshidratación de vinaza, un residuo que resulta del procesamiento del alcohol anhidro,

Que, el segundo inciso del artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “Los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones.”,

Que, mediante memorando Nro. MCPEC-VMCPEC- 2017-0002-M, de 6 de febrero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, Ing. Sebastián Viteri Guillén, delegó al Coordinador General de Atención al Inversionista, o quien haga sus veces, la atribución de “preparar informes y estudios que sean requeridos para evaluar la procedencia de la modificación o terminación de contratos de inversión”,

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-005-MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la modificación de mutuo acuerdo del contrato de inversión suscrito entre SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. y el Estado ecuatoriano,

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI ICI-005-MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, en el cual se recomienda la modificación de mutuo acuerdo del contrato de inversión solicitado por la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y los artículos 24 y 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la modificación del contrato de inversión entre la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., y el Estado ecuatoriano respecto de la nueva inversión destinada a la instalación de una planta procesadora para deshidratación de vinaza, un residuo que resulta del procesamiento del alcohol anhidro.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 246

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2008, publicó la Norma EN 363:2008 PERSONAL FALL PROTECTION EQUIPMENT. PERSONAL FALL PROTECTION SYSTEMS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 363:2008, PERSONAL FALL PROTECTION EQUIPMENT. PERSONAL FALL PROTECTION SYSTEMS, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 363:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 363:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. SISTEMAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS (EN 363:2008, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0126 de fecha 10 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 363:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. SISTEMAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS (EN 363:2008, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de

VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 363 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. SISTEMAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS (EN 363:2008, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011](#), la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 363 (Equipos de protección individual contra caídas. Sistemas de protección individual contra caídas (EN 363:2008, IDT)), que especifica las características generales y ensamblaje de los sistemas de protección individual contra caídas. Proporciona ejemplos para los tipos específicos de sistemas de protección individual contra caídas y describe cómo se pueden ensamblar los componentes para constituir los sistemas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 363, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

[MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD](#)

No. 17 247

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-2:2013 INFORMATION TECHNOLOGY – SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA) – PART 2: VOCABULARY AND TERMINOLOGY;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29182-2:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) - PARTE 2: VOCABULARIO Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC 29182-2:2013, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0041 de fecha 10 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) - PARTE 2: VOCABULARIO Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC 29182-2:2013, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) - PARTE 2: VOCABULARIO Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC 29182-2:2013, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-2 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) - Parte 2: Vocabulario y terminología (ISO/IEC 29182-2:2013, IDT)), que facilita el desarrollo de normas internacionales en las redes de sensores. Presenta términos y definiciones de conceptos específicos relacionados con el campo de las redes de sensores. Establece una descripción general de conceptos en este campo e identifica las relaciones entre aquellos conceptos. También se la puede utilizar como una guía para el desarrollo de otras partes de ISO/IEC 29182 y de cualquier otra norma relacionada con la red de sensores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

[Nro. DGAC-YA-2017-0077-R](#)

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil por mandato de Ley, es el Organismo responsable de velar por la Seguridad Operacional y la Seguridad de la Aviación, que incluye la protección y salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita que puedan perpetrarse en contra de la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, aeronaves, aeropuertos, instalaciones aeronáuticas y otros;

Que, de acuerdo al Anexo 17 "Seguridad" de la OACI, a la Dirección General de Aviación Civil, le concierne salvaguardar la aviación civil, sus instalaciones y servicios contra los actos de interferencia ilícita, asegurar el control del acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es el Organismo responsable de asegurar que en cada aeropuerto que se preste servicios a la aviación civil, se establezcan zonas de seguridad restringidas, designadas por el Estado, basándose en la evaluación de riesgos de seguridad que realicen las autoridades nacionales competentes;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es el Organismo responsable de asegurar que se establezcan sistemas de identificación de personas para el acceso autorizado a las zonas aeronáuticas y las zonas de seguridad restringidas;

Que, es un objetivo institucional para la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, cumplir y hacer cumplir la aplicabilidad de las normas legales constantes en la Ley de Aviación Civil, Regulaciones Técnicas y Normas Internacionales, respecto a la seguridad operacional y seguridad de la aviación;

Que, los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica de las diferentes áreas, que se encargan de controlar y vigilar el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional, deben trasladarse permanentemente a los diferentes aeropuertos y aeródromos en la República del Ecuador, en representación de la Autoridad Aeronáutica y por lo tanto, deben estar debidamente identificados y autorizados para ejercer sus funciones;

Que, las tripulaciones de vuelo, despachadores, personal de mantenimiento, gerentes, técnicos - operativos, necesitan desplazarse constantemente por varios aeropuertos del País, en cumplimiento de sus funciones;

Que, el personal de la AAC, de los operadores de aeronaves, compañías de seguridad, proveedores de servicios al transporte aéreo e instituciones públicas, que labora en los diferentes aeropuertos del país deben estar debidamente identificados y autorizados para ejercer sus funciones;

Que, de acuerdo al Anexo 9 de la OACI "Facilitación", es responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica, facilitar el proceso mediante el cual los explotadores de aeronaves con base en su territorio, cumplan sus funciones;

En uso de la facultad que le concede el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES: AERONÁUTICA DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR, DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, AEROPORTUARIA, CORPORATIVA, PERMISOS PROVISIONALES Y PASES DE VISITANTE.

Art. 1.- Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, serán utilizadas por los servidores y funcionarios de la Autoridad Aeronáutica y organismos del Estado, cuya labor esté directamente relacionada con la aviación civil; las tripulaciones de vuelo, funcionarios de los operadores aéreos y otras entidades que la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador (AAC) así lo determine, para el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, que tengan que desplazarse a los diferentes aeropuertos y aeródromos de la República del Ecuador.

Art. 2.- Otorgar a los portadores de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, la autoridad y potestad sin ninguna restricción para que en representación del Director General ingresen a las áreas restringidas y aeronaves en los diferentes aeropuertos y aeródromos de la República del Ecuador, para verificar el cumplimiento del Código Aeronáutico, Leyes, Reglamentos, Regulaciones y demás normativa inherente a la aviación civil.

Art. 3.- En concordancia con el artículo anterior, disponer la homologación de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, con los sistemas automáticos de control de accesos de cada operador de los aeropuertos concesionados.

Art. 4.- Delegar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la emisión, renovación y control de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, así como la notificación a la AAC, sobre la incorrecta utilización por parte de los portadores de dicha credencial, para las sanciones respectivas en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 5.- Delegar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica la emisión, renovación y control de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa.

Art. 6.- Delegar a los Administradores de Aeropuertos de la AAC, la emisión, renovación y control de los Permisos Provisionales y Pases de Visitante para el aeropuerto bajo su jurisdicción.

Art. 7.- La utilización indebida de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, dará lugar a la imposición de contravenciones contempladas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el presente Reglamento.

Art. 8.- DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de propiedad de la AAC y serán otorgadas exclusivamente por este, a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica y Administradores de Aeropuerto de la AAC, obligando al portador a utilizarla de acuerdo a los términos y condiciones que rigen el uso de la misma, según lo establece el presente Reglamento.

8.2 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será otorgada a funcionarios que en nombre y representación de la AAC, deban desplazarse a los diferentes aeropuertos del país, en cumplimiento de labores inherentes estrictamente a sus funciones.

8.3 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será el único documento que permitirá a su titular el ingreso, sin ningún tipo de restricción, de acuerdo a las áreas asignadas por la AAC a determinadas áreas de una instalación aeroportuaria, aeronaves civiles, aeropuerto o aeródromo, sea éste administrado por la AAC o concesionado en la República del Ecuador.

8.4 Los portadores de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, deberán respetar la normativa y los procedimientos aprobados por la AAC.

8.5 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, serán emitidas, previa solicitud de la autoridad correspondiente de la entidad acreditada, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la misma que después del análisis y calificación de las solicitudes, procederá a la emisión o renovación, en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

8.6 Toda persona a quien se le otorga una Credencial de Circulación Aeroportuaria, podrá hacer uso de la misma, exclusivamente en cumplimiento de sus funciones específicas o turnos de trabajo; lo cual será controlado por el personal de seguridad de la aviación del aeropuerto correspondiente.

8.7 Los titulares de las entidades acreditadas en los aeropuertos, serán los encargados y responsables de la fiscalización de los datos consignados en los formularios F-SEC-01-01/ F-SEC-01- 02, así como, de la devolución de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante de aquellos funcionarios o empleados que han cesado en sus funciones. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

8.8 Los servidores de la AAC titulares de una Credencial: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional y/o Regional, serán los encargados y responsables de los datos consignados en los formularios F-SEC-01-01, así como, de la devolución de la Credencial una vez que han cesado en sus funciones. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

8.9 Todo aeropuerto tendrá su propia Credencial de Circulación Aeroportuaria, la misma que no será válida para otro aeropuerto.

8.10 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC, recibirán y verificarán la documentación correspondiente y luego del análisis respectivo, asignarán las áreas de acceso de los solicitantes y remitirán a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica toda la carpeta, en forma magnética, para su emisión o renovación.

8.11 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC deberán remitir la documentación correspondiente adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, la copia de la carpeta con la documentación correspondiente

para la obtención de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, deberá ser debidamente archivada, y estará disponible para la verificación posterior de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica en los Procesos de Control de Calidad AVSEC.

8.12 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC, son responsables que las carpetas estén con todos los documentos, que la información sea la verdadera y que el área asignada corresponda al trabajo que va a realizar el beneficiario de la credencial.

8.13 Las entidades acreditadas designarán por escrito al funcionario autorizado o a su delegado (Presidente, Gerente General, Gerente de Operaciones o Gerente de Seguridad), a través de un documento dirigido a la AAC o a la Administración de Aeropuerto correspondiente, los mismos que serán los únicos autorizados con su firma, para solicitar y justificar la necesidad de la emisión de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, para el personal de dicha Entidad.

8.14 La solicitud y el formulario F-SEC-01-01 / F-SEC-01-02, según sea el caso, para la emisión o renovación de la Credencial de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, se receptorá con veinte (20) días antes de la fecha de su caducidad y se adjuntará a la misma, los requisitos establecidos en los formularios de el presente Reglamento.

8.15 Las entidades acreditadas de los aeropuertos administrados por la AAC, que cuenten con personal temporal o a prueba, podrán solicitar permisos provisionales por un período de hasta tres (3) meses, a las respectivas administraciones de aeropuerto. La entrega de estos Permisos Provisionales es para permitir el normal desarrollo de las actividades laborales de una determinada persona y no le exime de la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento de la misma.

8.16 El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, Cuerpo Diplomático, están exentos de presentar el Certificado de Antecedentes Penales, para la obtención de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, en reemplazo presentarán copia de la tarjeta de identificación militar o policial, pasaporte diplomático, según sea el caso.

Art. 9.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Durante la permanencia en las instalaciones aeroportuarias, el personal autorizado, deberá portar obligatoriamente las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante en un lugar visible. Está permitido utilizar gafete, collar, brazaletes, sobre la tarjeta de identificación de la empresa o entidad a la que representan. El incumplimiento, será motivo de sanción, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

9.2 Para las empresas que tengan contratos vigentes con la AAC, las administraciones de aeropuerto, podrán autorizar la emisión de máximo tres (3) Credenciales de Circulación Aeroportuaria, Corporativas, para facilitar el acceso a las áreas correspondientes, de acuerdo al contrato vigente con la AAC y al análisis del Administrador de Aeropuerto, respectivamente.

9.3 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de carácter personal e intransferible. El uso indebido de los mismos, será motivo para su inmediato retiro y la aplicación de la sanción correspondiente.

9.4 Se autoriza al Personal de Seguridad de la Aviación de los Aeropuertos Administrados por la AAC y de los aeropuertos concesionados, el retiro de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante de las personas que hagan mal uso de las mismas.

9.5 Los Administradores de los Aeropuertos de la AAC y de los aeropuertos concesionados, elaborarán los informes respectivos sobre las infracciones cometidas por los usuarios de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador de Circulación Nacional y Regional, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, adjuntando la credencial del infractor; una vez recibido el informe la Autoridad de Seguridad de la Aviación competente, impondrá la sanción correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

9.6 Las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, permiten el acceso y permanencia exclusivamente en las áreas restringidas autorizadas, fijadas por el código de acceso numérico, contemplado en el Art. 11 del presente Reglamento.

9.7 La AAC, se reserva el derecho de objetar, revocar o negar el otorgamiento o renovación de una Credencial: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, cuando el formulario F-SEC-01-01 / F-SEC-01-02, según sea el caso, o la documentación presentada, no se ajuste total o parcialmente a lo dispuesto en el presente Reglamento, o cuando producto de la investigación realizada a la solicitud, se detectare la omisión, adulteración o falsificación de la información proporcionada.

9.8 Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisional será obligatorio para todo solicitante, recibir una inducción o charla sobre la presente Resolución, y aprobar la misma con una evaluación, cuya nota mínima será de 70/100. En el caso de los tripulantes de los operadores de aeronaves, recibirán la inducción en el curso inicial y recurrente de seguridad de la aviación, impartido en la ETAC.

9.9 Los Administradores de los Aeropuertos, serán los responsables de sancionar a los usuarios de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, Corporativa Permisos Provisionales y Pases de Visitantes de su aeropuerto y tendrán a su cargo, un registro de las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, debiendo reportar por escrito el acta de infracción correspondiente al responsable de la entidad acreditada, a fin que tome conocimiento, debiendo remitir una copia, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica.

9.10 Las personas que fueren encontradas en áreas restringidas, estériles o controladas, sin portar la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, serán consideradas sospechosas de un acto ilícito y como tal, sometidas al siguiente procedimiento:

Serán conducidas ante el responsable del área de Seguridad de la Aviación y/o Administrador de Aeropuerto, de ser necesario se pedirá el apoyo del personal de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, si estuviere disponible en el aeropuerto. Si el caso lo

amerita el Administrador del Aeropuerto o quien lo reemplace presentará la denuncia a la Fiscalía, a fin que sean investigados para descartar posibles amenazas en contra de la seguridad de la Aviación Civil del Ecuador.

En caso de pertenecer a una entidad acreditada en el aeropuerto, se oficiará al responsable de la misma, comunicándole la sanción correspondiente, a través del acta de infracción.

9.11 La presentación de una solicitud a través de los formulario F-SEC-01-01 o F-SEC-01-02, para la emisión o renovación de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes implica el conocimiento de las responsabilidades y obligaciones contempladas en el presente Reglamento, normativa nacional y la total aceptación de la misma.

9.12 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, es responsable de entregar un tríptico a todos quienes soliciten o requieran una Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, el mismo que contiene la información sobre su uso, obligaciones y sanciones a las que hubiere lugar, si no se cumple con el presente Reglamento.

9.13 Previo a la emisión de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, las compañías de seguridad privada que prestan sus servicios en los aeropuertos del País, deberán demostrar documentadamente, a la AAC, lo siguiente:

Que se encuentran calificadas y autorizadas para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria en ese aeropuerto, a través del documento de calificación respectivo, emitido por la AAC;

Que el personal se encuentra debidamente capacitado, adjuntando a cada solicitud, copia del certificado del curso otorgado por la ETAC;

Copia del contrato celebrado con la entidad acreditada en el aeropuerto para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria.

Art. 10. ACCESO A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS, ESTÉRILES O CONTROLADAS DE LOS AEROPUERTOS 10.1 El acceso a las áreas restringidas de un aeropuerto, se asignarán en base a las necesidades y funciones que debe cumplir el personal solicitante.

10.2 El Administrador de Aeropuerto de la AAC y del aeropuerto concesionado, son responsables de la asignación a las áreas restringidas al personal de un aeropuerto en particular.

10.3 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica será responsable de realizar inspecciones o auditorias en el ámbito de la seguridad de la aviación, específicamente en el proceso administrativo para la emisión de Credenciales de Circulación Aeroportuaria en sus diferentes tipos. En caso de inobservancia del presente Reglamento, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, podrá revocar la validez de la credencial o credenciales cuestionadas.

10.4 Las áreas restringidas establecidas por la AAC a las que se puede acceder con la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, son las siguientes: Salida, Arribo Nacional e Internacional, Plataforma, Corredor de Mangas, Operaciones, Torre de Control, Pista, Calles de Rodaje, Radio Ayudas, Hangar de Compañías, de acuerdo a las funciones del solicitante.

Art. 11.- CÓDIGOS PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ÁREAS RESTRINGIDA

ÁREA AUTORIZADA	CÓDIGO
Todas las áreas.	1
Salida, arribo nacional, internacional, plataformas y corredor de mangas.	2
Operaciones, Torre de Control, Pista, Calles de Rodaje, Radio Ayudas.	3
Plataformas y Hangar de Compañías	4
Salida y arribo internacional, corredor de mangas	5
Salida y arribo internacional, corredor de mangas y plataformas.	6
Salida y arribo nacional e internacional	7

Los números indican los códigos de las áreas restringidas en las que se puede circular o permanecer.

EMISIÓN TIPOS DE CREDENCIALES, PERMISOS Y PASES

Art. 12 CREDENCIAL AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR

12.1 Para los funcionarios operativos y técnicos responsables de tareas de vigilancia continua y control de calidad de seguridad de la aviación (AVSEC), seguridad operacional (SAFETY) o certificación de aeropuertos a nivel nacional, como delegados de la AAC, se emitirá la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador.

12.2 La emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, para los funcionarios de la AAC, será autorizada por la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, previa la justificación correspondiente del Director de área respectiva.

12.3 Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, el funcionario solicitante deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, los siguientes documentos:

Solicitud por escrito al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, por parte del Director de Área correspondiente, con la descripción de las funciones del beneficiario, adjuntando el formulario F-SEC-01-01.

Copia de la credencial anterior en caso de renovación.

Certificado que refleje la calificación obtenida en la inducción o charla sobre el buen uso de la credencial de circulación aeroportuaria.

12.4 Para la renovación se deberá cumplir con los mismos requisitos contemplados en el subnumeral anterior, previstos para la emisión de la credencial, debiendo iniciarse el proceso administrativo respectivo, veinte (20) días antes de la fecha de caducidad.

12.5 Una vez renovada la Credencial de Circulación Aeroportuaria, la persona autorizada para realizar los trámites de credenciales, deberá devolver a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la Credencial caducada en un plazo no mayor de quince (15) días, caso contrario se procederá a la aplicación de la sanción contemplada en el presente Reglamento.

Art. 13.- CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

13.1 Para los funcionarios que pertenecen a los Organismos Gubernamentales y que están relacionados con la actividad aeronáutica, que justifiquen por escrito a la AAC, la necesidad legítima de ingresar a las áreas restringidas de los diferentes aeropuertos del País, en cumplimiento de sus funciones, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional, previa a la verificación de los datos contenidos en la solicitud.

13.2 Se podrá emitir la Credencial de Circulación a Nivel Nacional a Organismos Internacionales o Representaciones Diplomáticas en el Ecuador, observando el estricto cumplimiento de reciprocidad establecido en el Convenio de Viena, previa coordinación con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

13.3 Para las delegaciones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, se entregará la Credencial de Circulación a Nivel Nacional a las Embajadas de acuerdo al siguiente detalle: Dos (2) personales, una para el titular, y otra para un funcionario delegado; cuatro (4) personales para los funcionarios encargados de la valija diplomática; y, dos (2) personales para los funcionarios de otros Organismos Internacionales.

13.4 Se emitirá la Credencial de Circulación Regional, al personal de tripulantes de las escuelas de aviación y empresas

fumigadoras del Ecuador, la misma que se deberá gestionar ante los Administradores de Aeropuerto de la AAC.

13.5 Previo a la emisión de la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, el funcionario solicitante, deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica los siguientes documentos:

Solicitud por escrito al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica o al Administrador de Aeropuerto de la AAC, con la descripción de las funciones del beneficiario, adjuntando el formulario F-SEC-01-01.

Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Ministerio del Interior (excepto Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Diplomáticos).

Para militares y policías servicio activo copia de la Credencial de Identificación de su Institución.

La certificación de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el caso de las delegaciones Diplomáticas u Organismos Internacionales.

13.6 Para la renovación se deberá cumplir con este mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 14 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA OPERADORES DE AERONAVES Y ENTIDADES ACREDITADAS 14.1 Para los funcionarios de los operadores de aeronaves o entidades acreditadas, que justifiquen la necesidad legítima de circular en todos los aeropuertos del país, o en una región en particular, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud por escrito del responsable autorizado por el operador de aeronaves o entidad acreditada, adjuntando el formulario F-SEC-01-01.

Certificado de antecedentes penales, otorgado por el Ministerio del Interior.

Copia de la Licencia de Vuelo, para tripulantes.

Parte pertinente del contrato de trabajo que establezca su función para Presidentes, Gerentes Generales, Gerentes de Seguridad, Gerentes de Operaciones, Despachadores y personal de mantenimiento de los operadores.

Copia del Permiso de Operación de la compañía solicitante otorgado por la AAC (para personal de tripulación).

14.2 Para la renovación, se deberá aplicar el mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.

14.3 Para despachadores de vuelo y personal de mantenimiento de los operadores de aeronaves, se emitirá la Credencial de Circulación Nacional o Regional, que será otorgada por la AAC.

14.4 Previo a la emisión y/o renovación de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, los solicitantes deberán asistir a la inducción o charla sobre la utilización adecuada de la misma y rendir una evaluación escrita, en la que deberá alcanzar un puntaje mínimo de 70/100.

14.5 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, realizará la verificación de la información proporcionada por los solicitantes, y en caso de observar ilegalidad y falta de veracidad en la información requerida, podrá negar el otorgamiento o revocar la validez de la Credencial de Circulación Aeroportuaria.

14.6 Las Credenciales de Circulación Aeroportuaria caducadas, serán archivadas como lo establece el Reglamento para la Administración, Certificación y Archivo de los Documentos de la DGAC (Resolución No. 0165/2013).

Art. 15.- CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA PARA LOS DIFERENTES AEROPUERTOS DEL PAÍS

15.1 Serán tramitadas por los Administradores de Aeropuerto de la AAC y deberán remitir la documentación correspondiente a esta Dirección adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, para su emisión o renovación, debiendo mantenerse copia de toda la documentación en los archivos de la administración aeroportuaria.

15.2 Los aeropuertos concesionados, elaborarán sus propios procedimientos o resoluciones para la emisión de la credencial de circulación aeroportuaria, los mismos que deberán ser aprobados por la AAC y serán parte de su Programa de Seguridad de Aeropuerto.

15.3 El Personal que tienen derecho a ingresar a las áreas restringidas de los aeropuertos para cumplir sus funciones específicas, son:

Personal de la AAC que labora en los aeropuertos;

Personal de los Operadores de aeronaves;

Concesionarios de los almacenes y negocios de los aeropuertos;

Personal de empresas que prestan servicios a los Operadores de aeronaves como: mantenimiento de aviación, procesadores de carga, servicio de comida, seguridad privada, apoyo en tierra, almaceneras, entre otros;

Personal de Migración;

Personal de Antinarcóticos;

Personal de Policía Judicial;

Policía de Medio Ambiente;

Personal Aero Policial;

Personal de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

Personal Sanidad Internacional,

Personal Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Personal de Inteligencia, Secretaría de Inteligencia, FFAA, y Policía Nacional;

Personal de las entidades Gubernamentales que por su función requieran ingresar a los aeropuertos.

Art. 16.- PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA

16.1 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria, serán emitidos por los Administradores de Aeropuerto a los empleados ocasionales de las diferentes entidades acreditadas en los aeropuertos, o a las personas que por motivos justificados deban ingresar a las áreas restringidas de cada aeropuerto.

16.2 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria deberán tener un periodo de validez de dos (2) a noventa (90) días, podrán ser emitidos una sola vez en el año y no serán renovables, salvo razones plenamente justificadas por la entidad acreditada.

16.3 La solicitud para obtención del permiso provisional de circulación aeroportuaria F-SEC-01-02, deberá ser dirigida a la Administración de Aeropuerto con cinco (5) días de anticipación como mínimo, adjuntando la documentación que se requiere para obtener estos permisos y justificando las razones para su emisión.

16.4 Los Administradores de Aeropuerto, luego de hacer el estudio correspondiente, se reservarán el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes presentadas.

16.5 La utilización del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria, implica acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

16.6 Los códigos de acceso a las áreas restringidas para los Permisos Provisionales, serán los mismos que se aplican en la credencial de circulación aeroportuaria definitiva.

16.7 El portador del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria tiene la obligación de entregar el mismo, al Administrador de Aeropuerto, inmediatamente después de que haya concluido su trabajo.

Art. 17.- PASES DE VISITANT

17.1 Los Pases de Visitantes serán emitidos por el Administrador de Aeropuerto, previo el análisis de las personas que requieren ingresar a las áreas restringidas a realizar una tarea o actividad específica.

17.2 Los Pases de Visitante serán emitidos para realizar actividades eventuales, previa solicitud por escrito dirigida al Administrador del Aeropuerto, por parte del responsable de la entidad acreditada, justificando la emisión del mismo y adjuntando, copia de la cédula de identidad del beneficiario.

17.3 Los Pases de Visitantes tendrán una duración de hasta veinticuatro (24) horas y no serán renovados, salvo casos plenamente justificados.

17.4 La entidad acreditada, deberá asignar a un funcionario con credencial definitiva, para la escolta permanente de una persona autorizada con Pase de Visitante.

17.5 Los Pases de Visitantes deberán ser numerados, para un eficiente control.

17.6 Se deberá llevar un registro de los Pases de Visitantes emitidos, con los justificativos respectivos y el nombre del funcionario que autorizó su expedición, documento que debe ser remitido mensualmente a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica.

17.7 El personal de seguridad de la aviación, para la verificación del Pase de Visitante, exigirá un documento de identificación con fotografía del portador, previo a permitir el acceso a las áreas restringidas autorizadas.

Art. 18.- UTILIZACIÓN

18.1 Las Credenciales: Aeronáuticas de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, deberán ser utilizados por su portador en cumplimiento de sus tareas específicas.

18.2 Las delegaciones diplomáticas u organismos internacionales, para ingresar a las áreas restringidas de los aeropuertos, deberán estar acompañados por personal de seguridad de la aviación, en los Aeropuertos Administrados por la AAC. En los aeropuertos concesionados deberán ser acompañados por personal de atención al usuario del concesionario.

18.3 La autoridades de las entidades solicitantes, sean públicas o privadas, naturales o jurídicas, justificarán la necesidad del otorgamiento de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, y serán responsables de la comprobación de los datos consignados en las mismas, así como de la devolución de las

Credenciales de los funcionarios que hayan sido removidos de sus cargos o cesados en sus funciones

18.4 En caso de pérdida o robo de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Premios Provisionales, el portador deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la reposición de la Credencial, e informar la novedad, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas; para lo cual deberá presentar el formulario F-SEC-01-01 o F-SEC-01-02, según corresponda, adjuntando una fotografía tamaño carnet, copia de la denuncia correspondiente (FORMULARIO CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS) emitido por el Consejo de la Judicatura y el comprobante de pago correspondiente (Factura), equivalente a dos veces su valor inicial, establecido en la Resolución para tal efecto.

18.5 Para la renovación de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, el solicitante deberá entregar la Credencial caducada, caso contrario, deberá someterse a lo señalado en el numeral 18.4.

18.6 Los portadores de las credenciales de circulación aeroportuaria, durante la permanencia en las instalaciones, deberán exhibirlas obligatoriamente en un lugar visible sobre la tarjeta de identificación de la entidad a la que pertenece.

Art. 19.- VIGENCIA

19.1 La Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrá una vigencia dos (2) años calendario para los funcionarios de la AAC.

19.2 Las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán una vigencia de un (1) año calendario, para el personal de los operadores de aeronaves, entidades acreditadas y funcionarios de organismos gubernamentales.

Art. 20.- COSTO

20.1 Las Credenciales de Circulación: a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán un costo de USD 17,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más IVA.

20.2 Los funcionarios de los organismos gubernamentales y AAC, están exonerados del pago del valor de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, salvo lo previsto en 20.3.

20.3 En caso de pérdida de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa emitida a funcionarios de los Organismos gubernamentales, de la AAC, operadores de aeronaves y entidades acreditadas, deberán pagar el doble del costo inicial en base a lo establecido en el presente Reglamento.

20.4 Los Permisos Provisionales tendrán un costo de USD 10,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más IVA.

20.5 En caso de pérdida del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria, el portador deberá pagar el doble del costo inicial en base a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21.- PROHIBICIONES

21.1 Está prohibido usar las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, fuera de la jornada de trabajo, en actividades particulares y ajenas a la función, por lo tanto, el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será motivo de la sanción respectiva.

21.2 Se prohíbe a los portadores de las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, hacer mal uso de la misma, contraponiéndose a las disposiciones del presente Reglamento.

21.3 Se prohíbe hacer uso de las credenciales en sus diferentes tipos, si éstas se encuentran caducadas.

21.4 Se prohíbe hacer uso de las credenciales en sus diferentes tipos, que no correspondan al portador, o que contengan datos falsos, o hayan sido alteradas deliberadamente.

Art. 22.- FALTAS

Las faltas en las que pueden incurrir los portadores de las Credenciales en sus diferentes tipos, Permisos Provisionales o Pases de Visitantes son:

22.1 Faltas Leves:

Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria fuera del turno de trabajo.

No portar en lugar visible la Credencial, sobre la identificación de la empresa donde labora.

Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria en áreas para las que no esté autorizada.

Llevar la Credencial de Circulación caducada, hasta ocho (8) días luego de la fecha de vencimiento.

Acceder a un área restringida por sitios no autorizados tales como, bandas de equipajes, counters de aerolíneas, puertas de emergencia, o similares, que no estén previstos en la normativa del aeropuerto.

f.No presentar la documentación para la renovación de la

Credencial, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.

g.Llevar en la tarjeta datos que no corresponden con la realidad, como cambios de empresa y/o funciones.

22.2 Faltas Graves:

Ofrecer resistencia, ofendiendo de palabra a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerida.

Atribuirse autoridad para permitir el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas, estériles o controladas.

Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada, de nueve (9) a quince (15) días luego de la fecha de vencimiento.

No comunicar por escrito la pérdida de la credencial dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas. e. Ser reincidente en cometer dos (2) faltas leves, dentro del mismo año calendario.

Conducir un vehículo en las áreas de movimiento, con la credencial de circulación aeroportuaria (CCA), sin haber obtenido la credencial de conducción vehicular (CCV).

Encontrarse y/o permanecer en un área restringida sin portar la respectiva credencial.

Ingresar a las instalaciones aeroportuarias con signos evidentes de haber ingerido alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones aeroportuarias, durante el turno de servicio o trabajo.

Dejar desprotegidos los envíos de equipaje de bodega, carga, correo, suministros una vez que ha sido sometidos a los controles de seguridad respectivos, previo al abordaje.

Evadir los controles de seguridad de la aviación para ingresar a las áreas restringidas del aeropuerto.

22.3 Faltas Muy Graves:

Cometer dos (2) o más faltas graves dentro del mismo año calendario.

Portar la credencial de una persona distinta del titular.

Agredir físicamente a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerido.

Prestar la credencial a otras personas, para acceder a las áreas restringidas.

Hacer mal uso de la credencial, utilizándola para fines no relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad aeroportuaria o cualquier otro que esté ejerciendo las funciones propias de su cargo.

Inutilizar en forma deliberada los dispositivos de control de acceso de personas o vehículos, tales como lectores de proximidad, magnéticos, entre otros, si los hubiere.

Alterar deliberadamente la fotografía o datos de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Adulterar o falsear los datos contenidos en el formulario F-SEC-01-01 o F-SEC-01-02, para la emisión de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Sobornar o intentar sobornar, recibir sobornos de usuarios, por servicios prestados y dañar la imagen del aeropuerto, en situaciones debidamente comprobadas.

Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada por más de quince (15) días.

Art. 23.- SANCIONES:

Las sanciones que se describen a continuación, se aplicarán amparadas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el presente Reglamento. Las faltas cometidas por los funcionarios de la AAC, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento.

23.1 Sanciones para el Titular:

La AAC procederá a sancionar al infractor de acuerdo a la gravedad de la falta, según el siguiente detalle:

a) Faltas Leves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por ocho (8) días calendarios.

b) Faltas Graves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por quince (15) días calendarios.

c) Faltas Muy Graves:

Retiro definitivo de las Credenciales de Circulación.

23.2 Obligaciones y sanciones para los operadores o entidades acreditadas:

Es obligación del operador o entidad acreditada, controlar la correcta utilización de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, otorgada al personal de su entidad.

Es responsabilidad del operador o la entidad acreditada, entregar a la AAC mediante comunicación escrita, la Credencial de Circulación Aeroportuaria del personal que haya cesado en sus funciones, en un plazo no mayor de quince (15) días; la misma que también registrará para las credenciales caducadas.

En el evento que el operador o la entidad acreditada no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, se le notificará por escrito, en los siguientes casos:

Cuando el personal de la entidad cometa una o varias faltas.

Por no entregar a la AAC las credenciales que se encuentran caducadas.

Por no entregar las credenciales de los funcionarios que han sido cesados.

Por falta de fiscalización de los datos contenidos en el formulario F-SEC-01-01 o F-SEC-01-02. 5. Por falta de pago de los valores de las credenciales.

Por no reportar a la AAC las credenciales perdidas, robadas del personal bajo su responsabilidad.

Se suspenderá temporalmente la emisión de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria a la entidad acreditada que incumpla lo establecido en el presente Reglamento; esta suspensión será revocada cuando se hayan implementado las medidas correctivas dispuestas por la AAC.

En caso de reiterados incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento por parte de las entidades acreditadas u organismos gubernamentales, públicos y privados, nacionales o extranjeros, la AAC se reserva el derecho de revocar la validez de las credenciales emitidas o negar su renovación.

El incumplimiento del presente Reglamento en lo referente a la utilización de las Credenciales Corporativas entregadas a los operadores de aeronaves y entidades acreditadas será motivo del retiro de la totalidad de las credenciales concedidas a dicho operador o entidad, sin perjuicio de las sanciones aplicables al portador en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 24 FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN: AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR Y CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y AEROPORTUARIA.

24.1 Los funcionarios autorizados para el otorgamiento de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, serán servidores de la AAC, miembros de organismos gubernamentales relacionados directamente con la

actividad aeronáutica, personal técnico-mecánico, despachadores de vuelo de las compañías de aviación, tripulaciones de vuelo y de otras entidades a las que la AAC así lo determine. Se les asignará los siguientes códigos:

FUNCIONARIOS	TIPO DE CREDENCIAL	CÓDIGOS
Ministro(a) de Transporte y Obras Públicas	Aeronáutica	1
Subsecretario de Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Director General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Subdirector General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	Aeronáutica	1
Director de Navegación Aérea	Aeronáutica	1
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica	Aeronáutica	1
Director de Ingeniería Aeroportuaria	Aeronáutica	1
Inspectores de Seguridad de la Aviación	Aeronáutica	1
Inspectores Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Inspectores de Operaciones	Aeronáutica	1
Inspectores DIVE	Aeronáutica	1
Inspectores Pilotos	Aeronáutica	1
Inspectores Aeronavegabilidad	Aeronáutica	1
Inspectores Auxiliares de Cabina	Aeronáutica	1
Inspectores Licencias	Aeronáutica	1
Inspectores de Certificación de Aeropuertos	Aeronáutica	1
Directores de Área y Asesores de la AAC	Nivel Nacional	1
Director Región I	Nivel Nacional	1
Director Región II	Nivel Nacional	1
Director Región III	Nivel Nacional	1
Miembros del CNAC	Nivel Nacional	1
Miembros JIA	Nivel Nacional	1
Tripulantes Aéreos y Despachadores	Nivel Nacional	2
Técnicos Mecánicos de Aviación	Nivel Nacional	4
Seguros de la AAC	Nivel Nacional	1
Presidentes, Gerentes Generales, Gerentes de Operaciones y Seguridad de Operadores de aeronaves	Nivel Nacional	2
Funcionarios AAC Control Activos Fijos	Nivel Nacional	2
Cuerpo Diplomático: Embajadores, Cónsules, Primeros Secretarios, Organizaciones Internacionales.	Nivel Nacional	5
Correos Diplomáticos: Retiro de valijas	Nivel Nacional	6
Técnicos Electrónica AAC / CNS	Nivel Nacional	3
Técnicos Instrumentos MET AAC	Nivel Nacional	3
Gestión Tránsito Aéreo	Nivel Nacional	3
Tripulantes Aéreos (Aviación menor)	Regional	4
Concesionarios de los almacenes y negocios	Aeroportuaria	7

24.2 A los Directores de las Áreas Técnicas de la AAC (Procesos Agregadores de Valor), por sus competencias en vigilancia y control de calidad se les otorgará la Credencial de Circulación Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador; a los Directores de Área de los Procesos Habilitantes, de Apoyo y Asesores Institucionales se les otorgará la Credencial de Circulación a Nivel Nacional.

24.3 Con la finalidad de facilitar el trabajo de los servidores de la Institución de las diferentes áreas (ATC, MET, Transportación y Equipo Caminero, Jurídico, entre otras), que cumplen comisiones de servicio en los diferentes aeropuertos del país, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica emitirá y enviará a cada Aeropuerto, el número suficiente de Credenciales de Circulación Corporativas, para que cada Administrador de Aeropuerto de la AAC, facilite a los servidores referidos dichas Credenciales, las cuales deberán ser portadas conjuntamente con la identificación otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, caso contrario el personal de seguridad de la aviación impedirá el acceso del personal que no cumpla con este requisito.

Art. 25 Forman parte del presente Reglamento como documentos habilitantes, los Formularios F-SEC-01-01 (Solicitud para la emisión de CCA definitivas) y F-SEC-01-02 (Solicitud para la emisión de CCA Provisionales) y el Acta de Infracción Aeronáutica.

Art. 26 Derogatorias.- Deróguese expresamente la Resolución No. 090/2014 del 25 de marzo de 2014 y cualquier otro documento que se oponga al presente Reglamento.

Art. 27 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.


 Dirección General de Aviación Civil	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA	F-SEC-01-01

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONAÚTICA				
NOMBRE DEL AEROPUERTO		EMPRESA		TIPO DE CREDENCIAL
				AERONAÚTICA
				AEROPORTUARIA
PRIMERA VEZ	RENOVACIÓN	CAMBIO DE COMPAÑÍA	PERDIDA	NACIONAL
REQUISITOS				REGIONAL
SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONAÚTICA				Fotografía de frente a color actualizada 4cm alto x 3cm ancho
COPIA CREDENCIAL INSTITUCIONAL O CERTIFICADO CARGO EN LA COMPAÑÍA (RENOVACIÓN)				
COPIA DE PERMISO DE OPERACIONES DE COMPAÑÍA AEREAS (SI APLICA)				
COPIA DE LA LICENCIA (TÉCNICOS, PERSONAL DE A BORDO)				
COPIA A COLOR DE CÉDULA				
COPIA DE LA CCA CADUCADA O DE LA COMPAÑÍA ANTERIOR (RENOVACIÓN/CAMBIO COMPAÑÍA)				
TIPIFICACIÓN SANGUÍNEA (POR PRIMERA VEZ)				
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES				
CHARLA Y PRUEBA CALIFICACION MÍNIMO 70/100				
ORDEN DE RECAUDACIÓN (SI APLICA)				
FORMULARIO DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS (PERDIDA)				
COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO INICIAL O RECURRENTE AVSEC (PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA)				
LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN FOLDER DE CARTÓN COLOR AZUL				

DATOS PERSONALES SOLICITANTE				
APELLIDOS	NOMBRES			
CARGO			Teléfono oficina	
CÉDULA	CÓDIGO DACTILAR	PASAPORTE		
NACIONALIDAD			TIPO DE SANGRE	
DIRECCIÓN			Teléfono	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				
CORREOS	Personal:			Compañía:
OBSERVACIONES				

ÁREAS RESTRINGIDAS DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD AERONAÚTICA CIVIL		
TODAS LAS ÁREAS	SALIDA Y ARRIBO INTERNACIONAL, CORREDOR DE MANGAS	
SALIDA, ARRIBO NACIONAL, INTERNACIONAL, PLATAFORMAS Y MANGAS	SALIDA Y ARRIBO INTERNACIONAL, CORREDOR DE MANGAS Y PLATAFORMAS	
OPERACIONES, TORRE DE CONTROL, PISTA, CALLES DE RODAJE, RADIO AYUDAS	SALIDA Y ARRIBO NACIONAL E INTERNACIONAL	
PLATAFORMA Y HANGAR DE COMPAÑÍAS		

AUTORIDAD AERONAUTICA COMPETENTE

 Dirección General de Aviación Civil	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA	F-SEC-01-01
	V 01

COMPROMISO DEL SOLICITANTE

Tomó conocimiento de la responsabilidad que asumo, al utilizar la credencial de la AAC como único documento que me permite el acceso a las áreas restringidas de seguridad de los aeropuertos que en ella se especifican; y me comprometo a:

Utilizarla en un lugar visible durante mi trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige el uso de la credencial aeronáutica.

En caso de pérdida, cumpliré con las normas establecidas, realizando todo el trámite de solicitud correspondiente.

Comunicaré la pérdida de la credencial, por escrito a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al hecho.

En caso de asignación de nuevas funciones, solicitaré a la AAC, en forma inmediata, la emisión de una nueva credencial.

Por la presente, declaro aceptar la normativa interna vigente, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, para regular el uso de las Credenciales de Circulación.

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE
CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

Certifico que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y autorizo a la Autoridad Aeronáutica Civil para que realice la verificación de esta información.

Me comprometo a realizar controles periódicos a fin de evitar que el personal a mi cargo se involucre en actividades ilícitas o actos que estén en contra de la ley.

Me comprometo a entregar la credencial emitida por la Autoridad, cuando el beneficiario deje de pertenecer a la Entidad a la que represento; y, a hacer cumplir las sanciones impuestas por la Autoridad Aeronáutica Civil

Por lo expuesto, solicito se le otorgue la credencial de circulación para el acceso a las áreas restringidas solicitadas en el anverso.

NOMBRE:.....
CARGO:.....
TELEFONO:.....

FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO DE LA ENTIDAD



Dirección General de Aviación Civil

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA

F-SEC-01-02

V 01



FORMULARIO PPCA-02

PARA LA EMISIÓN DE UN PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACION AEROPORTUARIA (02 A 90 DÍAS DE VIGENCIA)

AEROPUERTO

EMPRESA

Fotografía Frente
4cm alto x 3 cm ancho

PRIMERA VEZ RENOVACION PERDIDA PPCA.

- REQUISITOS**
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES MINISTERIO DEL INTERIOR.
 - SOLICITUD DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO
 - COPIA A COLOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
 - FOTOGRAFÍA TAMAÑO CARNET DE FRENTE
 - CHARLA Y PRUEBA CALIFICACION MÍNIMO 70/100
 - LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN FOLDER DE CARTÓN COLOR AZUL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:.....NOMBRES:.....
 CARGO:.....
 CEDULA DE IDENTIDAD:.....PASAPORTE:.....
 DIRECCIÓN DOMICILIARIA:.....TELEF:.....
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:.....
 NACIONALIDAD:.....TIPO DE SANGRE:.....
 OBSERVACIONES:.....

AREAS RESTRINGIDAS DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

TODAS LAS ÁREAS	OPERACIONES, TORRE DE CONTROL, PISTA, CALLES DE RODAJE, RADIO AYUDAS
SALIDA, ARRIBO NACIONAL, INTERNACIONAL, PLATAFORMAS Y MANGAS	PLATAFORMAS Y HANGARES DE COMPAÑÍAS

REFERENCIAS DE TRABAJO:

NOMBRES Y APELLIDOS:.....TELÉFONO:.....
 LUGAR DE TRABAJO:.....TELÉFONO:.....

ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO

 Dirección General de Aviación Civil	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA	F-SEC-01-02



COMPROMISO DEL SOLICITANTE

Tomo conocimiento de la responsabilidad que asumo, al utilizar el permiso provisional de circulación aeroportuaria, como único documento que me permite el acceso a las áreas restringidas de seguridad del aeropuerto que en ella se especifican; y me comprometo a:

1. Utilizarla en un lugar visible durante mi trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige el uso de la credencial circulación aeroportuaria.
2. En caso de pérdida, cumpliré con las normas establecidas, realizando todo el trámite de solicitud correspondiente.
3. Comunicaré la pérdida de la credencial de circulación, por escrito a la Administración del Aeropuerto de la AAC, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al hecho.
4. En caso de **asignación permanente de mis funciones**, solicitaré a la Autoridad Aeronáutica Civil en forma inmediata, la emisión de una nueva Credencial de Circulación Aeroportuaria **definitiva**.

Por la presente, declaro aceptar la normativa interna vigente, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, para regular el uso de la credencial aeroportuaria que solicito.

FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

Certifico que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y autorizo a la Autoridad Aeronáutica Civil para que realice la verificación de esta información.

Me comprometo a realizar controles periódicos a fin de evitar que el personal a mi cargo se involucre en actividades ilícitas o actos que estén en contra de la ley.

Me comprometo a entregar el **permiso provisional de circulación aeroportuaria** emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, cuando el beneficiario deje de pertenecer a la Entidad a la que represento; y, a hacer cumplir las sanciones impuestas por la AAC.

Por lo expuesto, solicito se le otorgue la Credencial de Circulación Aeroportuaria para acceso a las áreas restringidas solicitadas en el anverso.

NOMBRE:.....
CARGO:.....
TELEFONO:.....

FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO DE LA ENTIDAD



DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

000001

AEROPUERTO.....

FECHA:.....

LUGAR:.....

INFRACTOR:.....

PERTENECE:.....

AUTORIDAD:..... Faltas Leves:

ENTIDAD
NOMBRE

NOMBRE
A DE LA

DEL
QUE
LA

Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria fuera del turno de trabajo.

No portar en lugar visible la Credencial, sobre la identificación de la empresa donde

Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria en áreas para las que no esté autorizada.

Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria, hasta ocho (8) días.

Acceder a un área restringida por sitios no autorizados tales como, bandas de equipajes, counters de aerolíneas, puertas de emergencia, o similares, que no estén previstos en la normativa del aeropuerto.

No presentar la documentación para la renovación de la Credencial, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.

Llevar en la tarjeta datos que no corresponden con la realidad, como cambios de empresa y/o funciones.

Faltas Graves:

Ofrecer resistencia, ofendiendo de palabra a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica, negándose a presentar la credencial cuando sea requerida.

Atribuirse autoridad para permitir el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas, estériles o controladas.

Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada de nueve a quince días.

No comunicar por escrito la pérdida de la credencial dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.

Ser reincidente en cometer faltas leves (dos faltas) dentro del mismo año calendario.

Conducir un vehículo en las áreas de movimiento, con la credencial de circulación aeroportuaria, sin haber obtenido la credencial de conducción vehicular.

Encontrarse y/o permanecer en un área restringida sin portar la respectiva credencial.



Ingresar a las instalaciones aeroportuarias con signos evidentes de haber ingerido alcohol o sustancias psicotrópicas.

Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones aeroportuarias, durante el turno de servicio o trabajo.

Dejar desprotegidos los envíos de equipaje de bodega, carga, correo, suministros una vez que ha sido sometidos a los controles de seguridad respectivos, previo al abordaje.

Evadir los controles de seguridad aeroportuaria para ingresar a las áreas restringidas del aeropuerto.

Faltas Muy Graves:

Cometer dos o más faltas graves dentro del mismo año calendario.

Portar la credencial de una persona distinta del titular.

Agredir físicamente a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica, negándose a presentar la credencial cuando sea requerido.

Prestar la credencial a otras personas, para acceder a las áreas restringidas.

Hacer mal uso de la credencial, utilizándola para fines no relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad aeroportuaria o cualquier otro que esté ejerciendo las funciones propias de su cargo

Inutilizar en forma deliberada los dispositivos de control de acceso de personas o vehículos, tales como lectores de proximidad, magnéticos, entre otros, si los hubiere.

Alterar deliberadamente la fotografía o datos de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Adulterar o falsear los datos contenidos en el formulario F-SEC-01-01 y F-SEC-01-02, para la emisión de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Sobornar o intentar sobornar, recibir sobornos de usuarios, por servicios prestados y dañar la imagen del aeropuerto, en situaciones debidamente comprobadas.

Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada por más de 15 días.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada con Memorando No. DGAC-OI-2017-0913-M, de 13 de junio del 2017, suscrito por el Cnel. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONÁUTICA, CERTIFICO: que la Resolución No. DGAC-TA-2017-0077-R de 25 de mayo de 2017, con firma electrónica del Director General de Aviación Civil, con los siguientes Anexos: Formulario F-SEC-01-01, F-SEC-01-02 y ACTA DE INFRACCIONES, constante en veintiocho (28) fojas, mediante la cual se RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES: AERONÁUTICA DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR, DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, AEROPORTUARIA, CORPORATIVA, PERMISOS PROVISIONALES Y PASES DE VISITANTE. ..." y que ha sido bajado de Sistemas de Gestión Documental "QUIPUX", es FIEL COMPULSA DE LA COPIA, que reposa en el archivo gestión de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M a, 14 de junio del 2017.

f.) Doctora Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. SETED-ST-2017-024

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, establece que la Secretaria o Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad ejecutiva de la Secretaría Técnica de Drogas y será designado/a por la o el Presidente de la República;

Que, el artículo 25, numeral 1 de la Ley en mención, establece como atribución del Secretario Técnico de Drogas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la SETED;

Que, el artículo 10, numeral 10.3.6, literal s) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas expresa que es responsabilidad del Coordinador General Administrativo Financiero ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...);"

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, emitido el 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Secretaria Técnica de Drogas; y, En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la representación legal de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en todos los trámites, procedimientos y obligaciones que ésta mantiene, ante las instituciones que se detallan a continuación:

- a. Servicio de Rentas Internas –SRI;
- b. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS;
- c. Banco Central del Ecuador – BCE; y,
- d. Entidades Financieras públicas y privadas.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a informará periódicamente, en forma detallada, sobre el ejercicio de esta delegación al Secretario Técnico de Drogas.

Artículo 3.- Derógase la Resolución No. SETED ST-2016-032, de 01 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 832 de 02 de septiembre de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a 30 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas. No.

SETED-ST-2017-026

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el Código Orgánico General de Procesos se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015; el artículo 41, establece que: Procuradoras o procuradores judiciales son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, determina que los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta la conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio; Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece que dicho cuerpo normativo entrará en plena vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas-SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el artículo 25, numeral 1 de la mencionada Ley, establece como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la SETED;

Que, el artículo 10, numeral 10.3.1 literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expresa que es responsabilidad del Coordinador General Jurídico, ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad institucional mediante acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...);”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva—ERJAFE, establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Jurídico/a para que, en nombre y en representación de la Secretaría Técnica de Drogas, intervenga y represente, en todos los procesos y acciones constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativas, en las que sea parte esta Secretaría Técnica, ya sea como actor, demandado, parte ofendida, acusador particular, tercerista u otras, en todas sus instancias y fases procesales y pre procesales, quedando, por tanto, expresamente investida de todas las facultades para suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, acusaciones particulares, denuncias, quejas, petitorios u otros; formular escritos y peticiones especiales en razón de la materia, ya sea en juicios penales, civiles, contenciosos administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, tributarios, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, asuntos sometidos a mediación y arbitraje, indagaciones previas, instrucciones fiscales y demás procesos y acciones constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativas, que se ventilen en las diferentes instancias judiciales ante la Función Judicial, Fiscalía, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, entre otras; así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer y contestar recursos, comparecer a todo tipo de audiencia, absolver posiciones y en general las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; no pudiendo, en consecuencia, alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para allanarse a la demanda, transigir y/o desistir del pleito requerirá de autorización de la Secretaría Técnica de Drogas y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Además, el/la, Coordinador/a General Jurídica podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas; y queda autorizado/a, de forma expresa, para designar a los /las abogadas institucionales, las facultades señaladas en el inciso anterior del presente artículo. En cuanto al ámbito y jurisdicción laboral, se le concede plena facultad para delegar, en nombre y en representación de esta Secretaría Técnica de Drogas, a los/las profesionales del derecho que representarán a la SETED e impulsarán las contiendas legales, a fin de que no se acuse falta de delegación, poder especial o procuración para la representación.

Artículo 2.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad del delegado/a, quien deberá informar en forma detallada, sobre el ejercicio de esta delegación al/o Secretario Técnico de Drogas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que éste sea reformado

DISPOSICIÓN GENERAL: De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Coordinación General Jurídica de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 30 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas.

[No. SETED-ST-2017-027](#)

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, establece que la Secretaria o Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad ejecutiva de la Secretaría Técnica de Drogas y será designado/a por la o el Presidente de la República;

Que, el artículo 25, numeral 12 de la Ley en mención, instituye como atribución de la o el Secretario Técnico de Drogas, determinar y sancionar en segunda instancia las faltas administrativas, con sujeción a lo previsto en esta Ley.

Que, el artículo 27 de la Ley ibídem, prevé que la Secretaría Técnica de Drogas ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría Técnica de Drogas actuará como autoridad de primera instancia; y, la o el Secretario Técnico de Drogas como autoridad de segunda instancia.

Que, el artículo 42 de la Ley enunciada, determina dentro del procedimiento administrativo para la sanción de las faltas administrativas, que de la resolución de primera instancia se podrá interponer recurso de apelación para ante la o el Secretario Técnico de Drogas dentro de los tres días término posteriores a la notificación de la resolución sancionadora, concedido el recurso, se remitirá el expediente a la máxima autoridad quien en base al análisis de los fundamentos esgrimidos en el escrito de interposición del

recurso y de los documentos y pruebas constantes en el expediente, en el plazo de treinta días, contados a partir de su recepción, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución impugnada.

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, prevé que los Coordinadores Zonales de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, de acuerdo a su jurisdicción territorial, son competentes para actuar como autoridades de primera instancia en la determinación y sanción de las faltas administrativas establecidas en la Ley; y, el Secretario Técnico de Drogas, actuará como autoridad de segunda instancia en la determinación y sanción de las faltas administrativas.

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, publicada en el [Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016](#), el entonces Secretario Técnico de Drogas, implementa la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, para cuya implementación establece la jurisdicción de los procesos desconcentrados de las Coordinaciones Zonales 2, 5, 8, y 9.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)";

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, emitido el 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria General de Prevención Integral de Drogas, el conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos en los procesos sancionatorios resueltos en primera instancia por los Coordinadores Zonales de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, debiendo dictar resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución impugnada, conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, en Quito, D.M., a 07 de junio de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas.

No. SETED-ST-2017-028

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, establece que la Secretaría o Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad ejecutiva de la Secretaría Técnica de Drogas y será designado/a por la o el Presidente de la República;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)";

Que, el artículo 176 del referido Estatuto, determina: "Art. 176.- Recurso de apelación. Objeto.- 1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado...";

Que, el artículo 178 del Estatuto en mención, prevé que podrán interponerse ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas previstas en este artículo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, emitido el 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Jurídico/a, el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos de apelación y revisión que en sede administrativa sean interpuestos ante la máxima autoridad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, o su normativa aplicable.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General Jurídico/a, informará a la/el Secretario/a Técnico/a de Drogas periódicamente, en forma detallada, sobre el ejercicio de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas –SETED, en Quito, D.M., a 06 de junio de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Drogas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL D SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el manejo de la fauna urbana;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias del 20 de agosto y 17 de septiembre de 2015, entrando en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial 601 Segundo Suplemento del 5 de octubre de 2015;

En uso de las atribuciones y potestades conferidas por los artículos 240 y 264, párrafo final, de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PIMAMPIRO.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 19 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro por el siguiente:

Art. 19.- Es prohibido realizar grafitis en los espacios públicos y en las propiedades privadas, en el caso de menores de edad serán responsables pecuniariamente sus padres o tutores, de comprobarse la existencia de daños, el causante deberá realizar la reparación con todos los gastos a su cargo; como también no se podrá arrojar a los espacios públicos, desperdicios o satisfacer en ellos necesidades corporales, tanto de personas como de animales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Coordinador de Justicia, Seguridad y Control y el infractor pagará una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada, de reincidir será el doble de la primera, acompañada del respectivo trámite administrativo, que se sustanciará en el Juzgado competente.

Sin perjuicio de las acciones que interpongan terceros perjudicados; en los siguientes casos:

La Coordinación de Justicia, Seguridad y Control y la Unidad de Gestión Ambiental llevarán un registro de los perros con la siguiente información: color, raza, edad estimada, registro de vacunas, dirección de residencia, fotografía del perro y datos del propietario, pudiendo utilizar placas de identificación.

Perros mal manejados.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma en que son educados y adiestrados desarrollando un comportamiento violento, que sin provocación alguna evidenciada, ataquen o demuestre comportamiento agresivo a una, varias personas o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte, sus propietarios serán sancionados con una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada, de reincidir será el doble de la primera, acompañada del respectivo trámite administrativo, que se sustanciará en el Juzgado competente.

Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio con las debidas seguridades y obligaciones, a fin de evitar situaciones de peligro, tanto para las personas como para el animal, con el fin de evitar mordeduras, accidentes de tránsito o que deambulen sin correa por los espacios públicos sin sus propietarios.

Cubrir los daños médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal (es) afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas y perjudicadas se crean asistidas. Con excepción en aquellos perros que causaren daños o lesiones a personas o animales desconocidos o ajenos en propiedades privadas, sin autorización.

La eutanasia se realizará por un médico veterinario con título universitario oficial y con la autorización del propietario, cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminable incurable, cuando este en sufrimiento permanente, físico o psicológico, en perros agresivos que hayan causado mordeduras, agresiones o cualquier tipo de ataque, cuando sea la única alternativa para una mascota que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Art. 2.- A continuación del Art. 19 incorpórese los siguientes numerales.

19.1. Está prohibido a las personas:

Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño a sus animales domésticos.

Abandonar o mantener a sus animales domésticos en lugares que se encuentren en estado de aislamiento o en vías o espacios públicos.

Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales domésticos sin cuidado ni alimentación.

Someter a sus animales domésticos de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.

Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía y los espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.

Amarrar animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.

Art. 19.2. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes que por sus características o por su naturaleza no puedan ser considerados como animales domésticos o domesticados, en especial aquellos catalogados como en peligro de extinción o que hayan sido manifiestamente separados de su hábitat natural. Dichos animales serán decomisados con el apoyo de la Policía Ambiental y entregados a las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar otras sanciones administrativas, civiles o penales.

Art. 19.3. Cualquier inobservancia a las disposiciones sobre el manejo responsable de la fauna urbana será sancionada según lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de otras acciones de carácter civil, penal o administrativo a que hubiere lugar”.

Art. 3.- A continuación del Artículo 27 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro añádase los siguientes articulados:

Art. 27.1.- El Coordinador de Justicia, Seguridad y Control y el personal a su cargo serán responsables del control de cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 27.2.- Para la correcta aplicación de estas disposiciones se deberá aplicar además toda legislación vigente que regula la materia y como norma supletoria específicamente el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros expedida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009, siempre y cuando no se contraponga a esta ordenanza.

Art. 27.3.- Las sanciones que contempla esta ordenanza serán aplicadas en estricto apego al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. Ismael Rodríguez, Secretario Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de enero y 08 de junio de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 16 de junio de 2017.

f.) Ab. Ismael Rodríguez L., Secretario Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 16 de junio de 2017

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro. Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente "Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro", el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 16 de junio de 2017.

f.) Ab. Ismael Rodríguez L., Secretario Concejo Municipal.